

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Programa de Asistencia Alimentaria Resumen de los requisitos de elegibilidad:

Si tiene dificultades para comunicarse con nosotros porque no habla inglés o tiene alguna discapacidad, le podemos proporcionar asistencia gratuita con el idioma u otros dispositivos y servicios para ayudarlo. Estos servicios están disponibles por teléfono o en persona, previa solicitud.

Las familias que solicitan o reciben beneficios de asistencia alimentaria deben cumplir todos los requisitos de elegibilidad aplicables sobre la base de las políticas de asistencia alimentaria. Los plazos y requisitos de otros programas no afectan la elegibilidad de un grupo familiar para los beneficios de asistencia alimentaria. Un grupo familiar puede calificar para recibir beneficios de asistencia alimentaria incluso si su elegibilidad termina en otro programa. Las familias deben cooperar con la agencia para establecer su condición de elegibilidad para recibir la asistencia alimentaria. El incumplimiento de estos requisitos puede resultar en la denegación o terminación del caso de asistencia alimentaria.

REQUISITOS TÉCNICOS

1. **Miembros del grupo familiar.** El grupo familiar de la asistencia alimentaria se compone de individuos que viven juntos, compran y preparan juntos sus comidas para el consumo doméstico. Algunas personas, como los cónyuges e hijos menores de 22 años, deben ser incluidos en un grupo familiar de asistencia alimentaria, independientemente de su método de comprar alimentos y preparar las comidas.
2. **Huelguistas.** Los grupos familiares con miembros en huelga no serán elegibles para participar en el Programa de Asistencia Alimentaria, a menos que la familia fuera elegible para recibir los beneficios el día antes de la huelga y sea elegible al momento de la solicitud. Sin embargo, el grupo no recibirá una asignación mayor como resultado de la disminución en los ingresos de los miembros que participan en la huelga.
3. **Ciudadanía y situación de extranjero.** La información de ciudadanía/migratoria se utiliza para determinar la elegibilidad para recibir asistencia alimentaria. Solo los ciudadanos estadounidenses y los extranjeros elegibles pueden participar en el Programa de Asistencia Alimentaria. Cualquier miembro del grupo familiar que no sea ciudadano o residente permanente puede quedar fuera del grupo familiar de la asistencia alimentaria. Proporcionar información de ciudadanía / inmigración es voluntaria. La División de Asistencia Alimentaria averiguará en los Servicios de Inmigración y Ciudadanía (USCIS) de los EE. UU. solo sobre los miembros de la familia que estén solicitando beneficios de asistencia alimentaria. No averiguaremos sobre las personas no ciudadanas que no estén incluidas en su grupo familiar de asistencia alimentaria, pero sus ingresos pueden contar para determinar la elegibilidad y asignación de la asistencia alimentaria de las demás personas incluidas en el grupo. Si no se proporciona esta información, los miembros del grupo familiar no serán elegibles para los beneficios.
4. **Números de Seguro Social.** La recopilación de un Número de Seguro Social (Social Security Number, SSN) para cada miembro del hogar está autorizada bajo la Ley de Alimentos y Nutrición de 2008, según enmendada, 7 U.S.C. 2011-2036, para determinar la elegibilidad para asistencia alimentaria. El Número de Seguro Social se usa para cotejo informático y revisión de programas o auditorías con el objetivo de asegurar que el grupo familiar sea elegible para los beneficios de asistencia alimentaria que recibe. El NSS será utilizado para verificar la identidad de los miembros del grupo familiar con el fin de evitar la participación duplicada y facilitar los cambios. Proporcionar un Número de Seguro Social para cada miembro del grupo familiar es voluntario. Sin embargo, el no proporcionar un Número de Seguro Social para cada miembro del grupo resultará en la descalificación de los miembros que no presenten esa información. No obstante, usted deberá dar cierta información, tal como los ingresos de esos miembros.

El grupo familiar debe proveer un número de Seguro Social para cada miembro del grupo que solicite beneficios de asistencia alimentaria. Si un miembro de la familia no tiene un número, debe solicitarlo.

5. **Residencia.** Las familias deben solicitar asistencia alimentaria en el condado en el que viven. No pueden recibir asistencia alimentaria en más de un condado o estado en un mes.
6. **Requisitos laborales.** A menos que se les exima del registro laboral, cada uno de los integrantes de su núcleo familiar debe cumplir los requisitos laborales que se mencionan a continuación:
 - debe estar inscrito(a) para trabajar
 - no debe renunciar a un empleo por voluntad propia
 - no debe reducir el horario de trabajo por voluntad propia
 - debe aceptar cualquier empleo digno que le ofrezcan (el empleo debe ser de 30 horas semanales o equivalente a 30 horas según el salario mínimo).

Si un integrante no exento de su núcleo familiar no cumple los requisitos laborales, no puede obtener asistencia alimentaria. Es posible que lo anterior reduzca o cancele la asistencia alimentaria de su núcleo familiar.

* * *

Las personas entre 18 y 52 años de edad (menos de 53) que no tengan hijos ni discapacidades deben cumplir otros requisitos laborales especiales si desean recibir asistencia alimentaria. Conforme a la ley federal, a estas personas se les denomina “Adultos sin discapacidades ni dependientes” o “ABAWD” (Able-Bodied Adults Without Dependents, por su nombre en inglés). Es posible que ellos tengan que trabajar con la finalidad de recibir más de tres meses de asistencia alimentaria en el periodo comprendido entre enero de 2022 y diciembre de 2024. Sin embargo, hay excepciones para este límite de tres meses. Las personas entre 18 y 52 años de edad (menos de 53) pueden recibir asistencia alimentaria durante más de tres meses si cumplen alguna de las siguientes excepciones:

1. La persona trabaja un mínimo de 80 horas al mes.
2. La persona obtiene beneficios por discapacidad.
3. La persona recibe beneficios de compensación por desempleo.

Continúa en la página 2

Continúa de la página 1

4. También, se le exime a cualquier persona que haya solicitado una compensación por desempleo, pero a quien todavía no hayan dado respuesta, mientras espera por una decisión.
5. Quien no reciba el beneficio por discapacidad pero tenga algún problema físico o mental que limite el trabajo para el que es capaz. Tal vez deba comprobarlo un médico o cualquier otro profesional de la salud.
6. La persona no es apta para el trabajo. Por ejemplo, falta de hogar crónica puede ser un indicador que alguien no es apto para trabajar.
7. En el hogar hay un hijo menor de 18 años de edad.
8. La persona cuida a un adulto que está incapacitado.
9. La persona está embarazada.
10. La persona obtiene Asistencia Familiar y está en el programa laboral de Asistencia Familiar.
11. La persona asiste a un programa de capacitación laboral por un mínimo de 80 horas al mes.
12. La persona es voluntaria por un mínimo de 80 horas al mes haciendo algo que es de utilidad pública.
13. El periodo total al mes que una persona le dedique al trabajo, a asistir a la capacitación y prestar servicios voluntarios es de un mínimo de 80 horas mensuales.
14. La persona asiste a la escuela al menos por medio tiempo.
15. La persona asiste a la rehabilitación por problemas de alcohol o drogas.
16. La persona trabaja un mínimo de 80 horas al mes sin fines de lucro. Por ejemplo, la persona trabaja para que le exoneren el pago del alquiler o los servicios públicos.
17. No tiene hogar.
18. Es veterano de guerra.
19. Tiene 24 años de edad o menos y estuvo en un hogar de acogida para sus 18 años o después

REQUISITOS FINANCIEROS

7. **Ingresos.** Los límites de ingresos varían según el tamaño del grupo familiar. Los grupos familiares sin personas de edad avanzada o discapacitados deben cumplir tanto los límites de ingresos brutos (ingresos antes de deducciones) como de los ingresos netos (ingresos después de las deducciones permitidas). Los grupos familiares que cuentan con una persona de edad avanzada (60 años o más) o una persona con discapacidad deberán cumplir únicamente los límites de ingresos netos. Consulte la siguiente tabla para conocer los límites de ingresos brutos y netos conforme al tamaño del grupo familiar. Los ingresos incluyen sueldos, salarios, comisiones, prestaciones de seguridad social, SSI, beneficios de veteranos, pensión alimentaria, contribuciones, compensación por desempleo, etc.

Límites de ingresos mensuales de elegibilidad en vigor del 10/01/2023 al 09/30/2024

Tamaño del grupo familiar	Límites de ingreso bruto	Límites de ingreso neto
1	\$1,580	\$1,215
2	\$2,137	\$1,644
3	\$2,694	\$2,072
4	\$3,250	\$2,500
5	\$3,807	\$2,929
6	\$4,364	\$3,367
7	\$4,921	\$3,785
8	\$5,478	\$4,214
Cada miembro adicional	\$557	\$429

8. **Deducciones.** Solo se permiten las siguientes deducciones para asistencia alimentaria:
 - Deducciones normales. La deducción normal variará según el tamaño del grupo familiar. El monto mínimo para grupos familiares de 1 hasta 3 miembros es \$198. Es de \$208 para un grupo familiar de 4. Es de \$244 para un grupo familiar de 5. El monto máximo permitido es de \$279 para un grupo familiar de seis y más.
 - Deducción por ingreso del trabajo. Esta deducción es de 20% del ingreso bruto ganado.
 - Deducción por empleo independiente (actividad no asalariada). Los grupos familiares con ingresos por cuenta propia tienen derecho a una deducción estándar del 40 % de los ingresos brutos procedentes de los ingresos por cuenta propia como costo por hacer negocios.
 - Deducción médica. Las personas de la tercera edad o discapacitadas pueden tener derecho a una deducción médica por gastos de bolsillo en que deban incurrir que superen los \$35 por mes. Podría requerirse una verificación.
 - Cuidado de dependientes. Los gastos efectuados por el cuidado de un hijo u otro dependiente para que un miembro del grupo familiar pueda trabajar, buscar trabajo, asistir a sesiones de capacitación, o continuar con su educación preparatoria para el empleo.
 - Manutención de niños. La obligación legal de manutención de niños que paga un miembro del grupo familiar para un miembro que no forma parte de este.
 - Costos de vivienda. Estos costos incluyen el alquiler, la hipoteca, los impuestos sobre la propiedad, los seguros sobre la estructura, los servicios públicos, etc.

9. **Recursos.** El límite máximo de recursos permisibles para los hogares en los que haya un miembro descalificado no deberán exceder \$2,750 (\$4,250 en el caso de hogares en los que haya un miembro anciano o discapacitado). Los recursos incluyen dinero en efectivo, cuentas bancarias, acciones, bonos de ahorro, ganancias de lotería y apuestas por \$4,250 o más, etc.

OTROS

10. **Procesamiento de la solicitud.** El proceso de solicitud incluye completar una solicitud, presentar el formulario en el condado en el que vive el grupo familiar, ser entrevistado y tener cierta información verificada. Las solicitudes de los grupos familiares que cumplan con los siguientes criterios se resolverán en un plazo de 7 días naturales: grupos familiares con ingreso bruto mensual menor a \$150 y con recursos líquidos, tales como dinero en efectivo o cheques / cuentas de ahorros que sean inferiores a \$100; el alquiler / la hipoteca mensual del grupo familiar y los servicios públicos superan el ingreso bruto mensual del grupo familiar y de los recursos líquidos; el grupo familiar es un inmigrante indigente o trabajador agrícola temporal con menos de \$100 en recursos líquidos.

Las solicitudes de los demás grupos familiares se resolverán dentro de los 30 días desde la fecha en que se presentan.

11. **Confidencialidad y divulgación de la información.** Toda la información proporcionada al Departamento es confidencial y cualquier uso o divulgación se hará solamente para ciertos propósitos limitados permitidos bajo las leyes estatales o federales. Tales propósitos incluyen, pero no están limitados a, establecer la elegibilidad, determinar la cantidad de beneficios y la prestación de servicios a los solicitantes y beneficiarios. La información acerca de cuánto tiempo ha recibido usted asistencia alimentaria se dará a conocer al Servicio Estatal de Empleo a los fines de calificación de su empleador para el Crédito Fiscal por Oportunidades de Trabajo (WOTC).
12. **Importes adjudicados.** El importe de asistencia alimentaria que recibe realmente un grupo familiar depende del número de personas que lo integran y la cantidad de sus ingresos netos. Consulte la siguiente tabla para conocer las asignaciones de asistencia alimentaria máximas por tamaño del grupo familiar.

Adjudicación máxima mensual en vigor desde el 10/01/23

Tamaño del grupo familiar	Adjudicación máxima de asistencia alimentaria
1	\$291
2	\$535
3	\$766
4	\$973
5	\$1,155
6	\$1,386
7	\$1,532
8	\$1,751
Cada persona adicional	\$219

13. **Representante autorizado.** El jefe de familia, cónyuge u otro miembro responsable del grupo familiar podrá designar a un representante autorizado para actuar en nombre de la familia. Esta persona puede solicitar beneficios, obtener los beneficios y/o utilizar los beneficios de la asistencia alimentaria.
14. **Reporte simplificado.** Algunos hogares deben reportar su situación familiar en un formulario de reporte dos veces al año o cada seis meses. Estos hogares deben reportar en base a seis meses, sin importar si han habido cambios en su situación. Cambios que deben informarse: (1) Ingresos superiores al 130 % del nivel de pobreza; (2) las horas de trabajo del ABAWD son menos de 20 horas por semana; y (3) ganancias de \$4,250 o más provenientes de premios de lotería o apuestas.
15. **Audiencia justa.** Un grupo familiar que no esté satisfecho con la acción de la agencia que afecta su participación en el Programa de Asistencia Alimentaria tiene derecho a solicitar una audiencia imparcial dentro de los 90 días de la acción que está apelando. La solicitud puede hacerse verbalmente o por escrito al Departamento de Recursos Humanos del Condado, Oficina de Asistencia Alimentaria, o al Departamento de Recursos Humanos, División de Asistencia Alimentaria, Edificio S. Gordon Persons, 50 N. Ripley Street, Montgomery, Alabama 36130-4000, teléfono (334) 242-1700. El caso del grupo familiar puede ser presentado por un miembro del grupo familiar o un representante, tal como un abogado, un pariente, un amigo u otro portavoz. Para obtener asesoramiento jurídico gratuito, comuníquese con Servicios Legales de Alabama, llamando al número gratuito de tramitación inicial estatal 866-456-4995 o visitando el sitio web de tramitación inicial estatal WWW.ALABAMA.LEGALHELP.ORG.
16. **Personas inelegibles.** Las siguientes personas no son elegibles para recibir asistencia alimentaria:
- Toda persona que esté huyendo para evitar procesamiento, custodia o encarcelamiento después de ser condenado por delito grave bajo la ley.
 - Toda persona en violación de su libertad condicional.
 - Toda persona declarada culpable por un tribunal de usar los beneficios de asistencia alimentaria para comprar armas de fuego, municiones o explosivos. Estos individuos están permanentemente descalificados para recibir beneficios de asistencia alimentaria.
 - Toda persona que utilice los beneficios de asistencia alimentaria para comprar drogas ilegales puede ser descalificada para recibir asistencia alimentaria desde 2 años hasta permanentemente.

- Usted puede no ser elegible si ha sido condenado por un delito grave después del 22 de agosto de 1996 conforme a la ley federal o estatal por posesión, uso o distribución de una sustancia controlada.
 - Toda persona declarada culpable por un tribunal por la compra o venta de beneficios de asistencia alimentaria de \$500 o más. Estas personas quedan permanentemente descalificadas para recibir asistencia alimentaria.
 - Toda persona que falsifique su identidad o residencia a fin de recibir simultáneamente múltiples beneficios de asistencia alimentaria. Estos individuos no serán elegibles para recibir beneficios de asistencia alimentaria por 10 años a partir de la fecha de la condena.
 - Toda persona a quien se declare culpable de una violación intencional al programa (IPV, por sus siglas en inglés) a través de una audiencia administrativa de descalificación o de un tribunal federal, estatal o local o que renuncie por escrito a una audiencia, perderá el derecho a obtener asistencia alimentaria durante 12 meses en la primera violación, 24 meses en la segunda y de forma permanente en la tercera violación. Además, puede que estos individuos sean multados o se los envíe a prisión, o ambas, y pueden quedar sujetos a sanciones o juicios federales.
 - Toda persona física y mentalmente capaz entre 18 y 50 años de edad matriculada en una institución de educación superior, que no cumpla con determinados criterios de estudiantes elegibles.
 - Toda persona que no cumpla con los requisitos de ciudadanía o extranjería.
 - Toda persona que se niegue sin justificación suficiente a proporcionar un número de seguro social.
 - Toda persona descalificada por no cumplir con los requisitos de trabajo. Esto incluye renunciar voluntariamente a un trabajo o la reducción del número de horas de trabajo sin causa justificada.
 - Toda persona descalificada por violar los reglamentos del programa.
17. **Reclamaciones y Tráfico.** Los grupos familiares deben reportar información correcta sobre su situación. Los grupos familiares deben usar sus beneficios para comprar alimentos elegibles para su uso personal. Se pueden aplicar sanciones al grupo familiar, incluida la obligación de devolver los beneficios recibidos incorrectamente. Si un miembro del grupo familiar intencionalmente proporciona información falsa, vende o intenta vender o intercambiar beneficios, compra artículos inelegibles tales como bebidas alcohólicas o tabaco o bien paga cuentas de crédito o regala o vende una tarjeta EBT, existen otras sanciones que se pueden aplicar, entre ellas la descalificación del programa desde un año hasta permanentemente y juicio en los tribunales.
18. **Inscripción como votante.** Si usted no está inscrito para votar donde vive ahora, puede registrarse para votar durante el proceso de solicitud de asistencia alimentaria. Nosotros podemos ayudarlo con la solicitud o puede optar por llenar la solicitud en privado. Su decisión de inscribirse o no inscribirse para votar no afectará la decisión sobre su solicitud de asistencia alimentaria o los beneficios que usted puede recibir. Si cree que alguien ha interferido con su derecho a inscribirse o no inscribirse para votar, su derecho a la privacidad al decidir si inscribirse o solicitar registrarse para votar, o su derecho a elegir su propio partido político u otra preferencia política, puede presentar una queja ante el Secretario de Estado, Capitolio del Estado de Alabama, 600 Dexter Avenue Suite E-210, Montgomery, AL 36130.

Las agencias estatales o locales del Programa de Asistencia de Nutrición Suplementaria (SNAP) y del Programa de Distribución de Alimentos en Reservaciones Indígenas (FDPIR), y sus subreceptores deben publicar la siguiente Declaración de No Discriminación:

De acuerdo con la ley federal de derechos civiles y las normas y políticas de derechos civiles del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), esta entidad está prohibida de discriminar por motivos de raza, color, origen nacional, sexo (incluyendo identidad de género y orientación sexual), credo religioso, discapacidad, edad, creencias políticas, o represalia o retorsión por actividades previas de derechos civiles.

La información sobre el programa puede estar disponible en otros idiomas que no sean el inglés. Personas con discapacidad que requieran medios alternos de comunicación para obtener información sobre el programa (por ejemplo, Braille, letra grande, cinta de audio, lenguaje de señas americano), debe ponerse en contacto con la agencia (estatal o local) donde solicitaron los beneficios. Las personas sordas, con dificultades auditivas o con discapacidades del habla pueden comunicarse con el USDA a través del Servicio Federal de Retransmisión al (800) 877-8339.

Para presentar una queja por discriminación en el programa, el reclamante debe llenar un formulario AD-3027, formulario de queja por discriminación en el programa del USDA que puede obtenerse en línea en: <https://www.usda.gov/sites/default/files/documents/ad-3027s.pdf>, en cualquier oficina del USDA, llamando al (833) 620-1071, o escribiendo una carta dirigida al USDA. La carta debe contener el nombre del demandante, la dirección, el número de teléfono y una descripción escrita de la acción discriminatoria alegada con suficiente detalle para informar al Subsecretario de Derechos Civiles (ASCR) sobre la naturaleza y fecha de una presunta violación de derechos civiles. El formulario AD-3027 completado o la carta debe presentarse por:

- (1) **correo:**
Food and Nutrition Service, USDA
1320 Braddock Place, Room 334 Alexandria,
VA 22314; o
- (2) **fax:**
(833)-256-1665 , o (202)-690-7442; o
- (3) **correo electrónico:**
FNSCIVILRIGHTSCOMPLAINTS@usda.gov

Esta institución es un proveedor que Brinda igualdad de oportunidades.